

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **SERVICIOS**
& CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA CELEBRADA ENTRE LAS
SEÑORITAS **MARIA EFIGENIA MORA MOREIRA** Y **MAGALY ALEXANDRA**
REYES MENA.



CUANTIA: 400.00 USD.

NUMERO:1265. -

En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de mayo del dos mil Doce, ante mí Abg. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notario Público Novena del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía limitada, las señoritas **MARIA EFIGENIA MORA MOREIRA**, soltera; y **MAGALY ALEXANDRA REYES MENA**, soltera; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de identidad cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo fueron examinados por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contrata, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de

una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada denominada **SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de constituir en forma simultánea la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución las señoritas **MARIA EFIGENIA MORA MOREIRA**, soltera; y **MAGALY ALEXANDRA REYES MENA**, soltera; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de Nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes Ecuatorianas el contrato social y su estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TERCERO. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de esta escritura en el



Registro Mercantil del domicilio. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como Objeto Social los siguientes: **Uno.-** La asesoría total y consultoría en todas las fases de las áreas jurídicas, financiera, contable, tributaria y administrativa; y organizar cursos, seminarios charlas y conferencias. **Dos.-** Diseño desarrollo y ejecución de estrategias, procesos y/o sistemas de información y capacitación de personal en campañas electorales, publicitarias y de marketing público y privadas. **Tres.-** Investigación de mercado diseño y ejecución de encuestas, tabulación y análisis de resultados, investigación de seguimiento cualitativas y cuantitativas en administración e informática. **Cuatro.-** Proyectar y desarrollar estrategias de comunicación, de contacto directo, radio, prensa y televisión públicas y privadas. **Cinco.-** Proyectar y desarrollar programas de capacitación para el sector público y privado. **Seis.-** Gestión local, asesoramiento a gobiernos locales. Reingeniería Institucional, manejo de personal, reingeniería financiera públicas y privadas. **Siete.-** Formulación, evaluación económica-financiera de proyectos, análisis de rentabilidad, asesoría en financiamientos. Investigación estadística, encuestas, estudio de muestras y tendencia marketing públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al

décuplo de sus respectivas aportaciones. - Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES. -** Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. -** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.

sócios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Jueza o Juez de lo civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, y no deberá ser obligatorio que sea socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión con el Gerente General Actas de Sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS. Y no Deberá ser obligatorio que sea socio de la compañía. El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la

compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el **Gerente General**. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES:** Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.**- Las utilidades serán distribuidas en proporción al monto de las participaciones pagadas de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la

compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.**- La Junta General de Socios esta atribuida y podrá nombrar todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL X PAGAR
Magaly Alexandra Reyes Mena	380	190	380	190
María Ifigenia Mora Moreira	20	10	20	10
TOTAL:	400	200	400	200

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital.

El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de su Domicilio.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los socios de la compañía **SERVICIOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2012 3:53:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA.LTDA. SERVACIA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2012

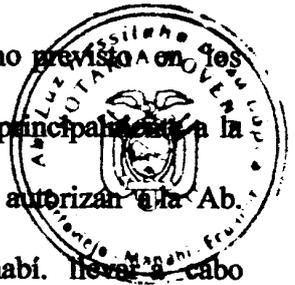
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Novena de Portoviejo

& CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA., se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan a Ab. Vicente Amador Flor Cedeño, Mat. 2235 Colegio de Abogados de Manabí. Hasta a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas por lo cual doy fe. *h*



[Handwritten signature]

MARIA EFIGENIA MORA MOREIRA

C.C.131077925-9

[Handwritten signature]

MAGALY ALEXANDRA REYES MENA

C.C.130607928-4

[Vertical stamp and signature]

LA NOTARIA.....



[Handwritten signature]

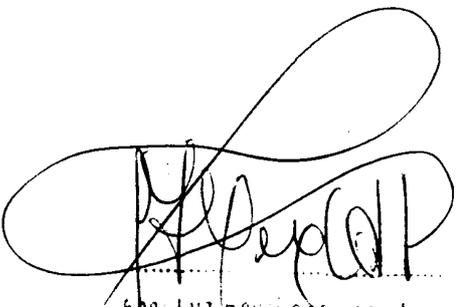
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA. LTDA. SERVACIA La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 23 de mayo del 2012, y aprobada por el Ingeniero Patricio García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo con número de resolución N° SC.DIC.P.12. 0420 de fecha 28 de junio del 2012.**

Portoviejo, 29 de junio del 2012



Abg. Luz Hessilda Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.**

0420, dictada por el Intendente de Compañías de

Portoviejo **Ing. Patricio García Vallejo**, el veintiocho de

junio del dos mil doce, queda legalmente inscrita la

Escritura Pública de Constitución de la compañía

SERVICIOS & CONSULTORIAS CIA. LTDA.

SERVACIA, bajo el número **QUINIENTOS**

VEINTINUEVE (529) del Registro Mercantil y

anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal**

(b) de la Resolución.

Portoviejo, 08 de julio del 2012

El Registrador
Abg. Víctor Hugo Morales
Registro Mercantil
Cantón Portoviejo
Abg. Víctor Hugo Morales

